No.067-2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS (2) SISTEMAS SUPLIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA (UPS) DE 20 KVA, TRIFÁSICO, CADA UNO CON SU RESPECTIVO BANCO DE BATERÍAS Y DOS (2) CONMUTADORES DE TRANSFERENCIA ESTÁTICA (STS) DE 100 A, 208 V, 60 HZ, TRIFÁSICOS, MARCA LIEBERT

Nosotros **GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ,** mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **SUBGERENTE Y APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,** nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.48-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la celebración de este tipo de contratos según consta en el Instrumento Público Número 4, autorizado el 25 de febrero de 2010 en esta ciudad ante los oficios del Notario Justo Ernesto Murillo Rodezno, inscrito bajo el Número 96 del Tomo 73 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049, por una parte y por la otra, **RICARDO FRANCISCO TÁBORA MEARS**, mayor de edad, casado, Técnico en Electrónica, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1963-06161, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **INVERSIONES GENERALES EN MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC, S. DE R.L. DE C.V.),** debidamente facultado para firmar este contrato según consta en el Instrumento Público No.116 de Poder de Administración autorizado en esta ciudad el 6 de noviembre de 2007 por el Notario César Vaquedano Herrera, inscrito el 8 de noviembre de 2007 bajo el Asiento No.17 del Tomo 686 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, sociedad con el Registro Tributario Nacional No.08019003249590 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS (2) SISTEMAS SUPLIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA (UPS) DE 20 KVA, TRIFÁSICO, CADA UNO CON SU RESPECTIVO BANCO DE BATERÍAS Y DOS (2) CONMUTADORES DE TRANSFERENCIA ESTÁTICA (STS) DE 100 A, 208 V, 60 Hz, TRIFÁSICOS, MARCA LIEBERT", el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos y expresamente aceptamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con

la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

   a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

   b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

   Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como; a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

   El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

1. **De parte de "EL CONTRATISTA":**

   i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.

   ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

2. **De parte de "EL BANCO":**

   i. A la eliminación definitiva de **"EL CONTRATISTA"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

   ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES DEL CONTRATO

"EL BANCO" manifiesta que mediante memorándum ABN-4545/2021 del 13 de mayo de 2021, resolvió adjudicar a **"EL CONTRATISTA"** el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para dos (2) sistemas suplidores de energía eléctrica ininterrumpida (UPS) de 20 kVA, trifásico, cada uno con su respectivo banco de baterías y dos (2) conmutadores de transferencia estática (STS) de 100 A, 208 V, 60 Hz, trifásicos, marca Liebert, por el período comprendido del 16 de mayo de 2021 al 26 de enero de 2022.

CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado por ambas partes que por los servicios relacionados en la Cláusula Segunda de este Contrato **"EL BANCO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L238,359.67)**, que incluye **TREINTA Y UN MIL NOVENTA LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L31,090.39)** por concepto de impuesto sobre ventas.

El pago de los servicios se cancelará de la siguiente manera:

Lote No. 1: serán ocho (8) pagos periódicos distribuidos en siete (7) pagos mensuales por el período comprendido del 16 de mayo de 2021 al 15 de diciembre de 2021 y un (1) último pago por el período comprendido del 16 de diciembre de 2021 al 26 de enero de 2022.

Lote No.2: serán cuatro (4) pagos periódicos distribuidos en tres (3) pagos bimestrales por el período comprendido del 16 de mayo de 2021 al 15 de noviembre de 2021, y un (1) último pago por el período comprendido del 16 de noviembre de 2021 al 26 de enero de 2022.

El pago será en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente, la cual deberá contener el visto bueno del Departamento de Infraestructura de **"EL BANCO"**, donde se acredite que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

Para efectos tributarios y cuando proceda, **"EL BANCO"** aplicará los impuestos que conforme a Ley correspondan.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta que el presente Contrato sea suscrito por las partes, sin perjuicio de la prestación del servicio.

CLÁUSULA CUARTA
ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

1.1. Lote No.1:

Dos (2) sistemas suplidores de energía eléctrica ininterrumpida (UPS) de 20 kVA, trifásicos, cada uno con su respectivo banco de baterías, marca Liebert, conectados en paralelo; instalados en el edificio de **"EL BANCO"**, en el Bulevar Fuerzas Armadas, capital de la República; con vigencia del 16 de mayo de 2021 al 26 de enero de 2022.

1.1.1 Descripción del equipo

No.	Equipo	Marca	Modelo	Serie	Potencia de salida
1	UPS	Liebert	NXB 20	M13JH0021	20 kVA trifásico
2	UPS	Liebert	NXB 20	M13JH0022	kVA trifásico

1.1.2 Condiciones Específicas del Servicio

1.1.2.1 **"EL CONTRATISTA"** debe ser distribuidor o representante autorizado para brindar soporte técnico a equipo de la marca LIEBERT, EMERSON o VERTIV, fabricante de los equipos objeto de este Contrato.

1.1.2.2 **"EL CONTRATISTA"** debe proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo mediante ocho (8) visitas programadas durante el tiempo de vigencia del presente Contrato y para los mantenimientos correctivos las visitas que sean necesarias (ilimitadas), para garantizar el buen funcionamiento del equipo.

1.1.2.3 El servicio de mantenimiento preventivo del equipo consistirá en una revisión general periódica a fin de comprobar su correcto funcionamiento, según el siguiente detalle:

1.1.2.3.1 Revisión de parámetros eléctricos como ser: tensión, corriente, potencia, frecuencia, entre otros.

1.1.2.3.2 Revisión del sistema de tarjetas electrónicas en general.

1.1.2.3.3 Revisión de eventos de alarmas y del sistema eléctrico en general.

1.1.2.3.4 Revisión de baterías, la cual será de acuerdo a lo indicado en la norma IEEE-1188, que contempla la medición individual cada tres (3) meses de la resistencia interna y del voltaje de flotación de las baterías. Las mediciones deben hacerse con equipo especializado y certificado para tal fin. Debe entregarse al personal designado de **"EL BANCO"** un informe escrito donde se detallen las mediciones realizadas con sus respectivas conclusiones y recomendaciones derivadas de dichas mediciones. El informe debe presentarse a más tardar quince (15) días hábiles posteriores a la realización de las mediciones.

1.1.2.3.5 Ejecución de pruebas de funcionamiento en modo batería (TEST) cuando se realice la medición de baterías (trimestralmente). Esta prueba se realizará según instrucciones del personal técnico de **"EL BANCO"** encargado de supervisar el mantenimiento.

1.1.2.3.6 Verificación de los consumos nominales del equipo.

1.1.2.3.7 Verificación de torques (par de apriete) de tornillos y tuercas de todos los puntos de conexión del UPS y del banco de baterías, según valores de torque recomendados por el fabricante.

1.1.2.3.8 Limpieza general en mantenimientos preventivos (mensualmente) y limpieza profunda cuando se realice la medición de las baterías (trimestralmente) y sean apagados los equipos.

1.1.2.3.9 Actualización de firmware según las actualizaciones del fabricante o cuando sea requerido, sin costo alguno para **"EL BANCO"**.

1.1.2.4 Para el mantenimiento correctivo **"EL CONTRATISTA"** pondrá a disposición de **"EL BANCO"** el servicio de ayuda y resolución de problemas las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (24x7x365), sin costo adicional para **"EL BANCO"**.

1.1.2.5 El mantenimiento preventivo debe llevarse a cabo en días y horas que no perturben las operaciones normales de **"EL BANCO"**, debiendo éste realizarse en días sábados, domingos o feriados. Dentro de los primeros quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de la suscripción del contrato **"EL BANCO"** presentará un plan sugiriendo las fechas y horarios en que se efectuará el mantenimiento, el cual será consensuado con **"EL CONTRATISTA"**.

1.1.2.6 **"EL CONTRATISTA"** debe responder al llamado de **"EL BANCO"**, después de recibido el reporte de falla del equipo, vía teléfono o correo electrónico, en un plazo no mayor a cuatro (4) horas como máximo. **"EL CONTRATISTA"** se presentará en las instalaciones de **"EL BANCO"** y se mantendrá en ellas hasta dar una solución, debiendo solventar el problema en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas, contado a partir del momento de la llegada del personal técnico de **"EL CONTRATISTA"** a las instalaciones donde se ubican los equipos. Se exceptúa de estas veinticuatro (24) horas el caso en que las fallas del equipo se deban a partes que, por su naturaleza especializada, las mismas son fabricadas a pedido y deben ser traídas del extranjero.

1.1.2.7 **"EL CONTRATISTA"** debe asistir a **"EL BANCO"** en lo que fuere posible, en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal, que sin ser responsabilidad de ambas partes pusiera en peligro los equipos y continuidad del servicio.

1.1.2.8 **"EL CONTRATISTA"** debe entregar a **"EL BANCO"** en cada visita de mantenimiento (preventivo y correctivo), un informe escrito (boleta técnica o reporte de campo) en el cual se describan las tareas realizadas. Dicho informe debe ser entregado al personal técnico que designe el Departamento de Infraestructura, de preferencia, una vez se finalice el mantenimiento o en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la prestación del servicio. En el caso de que se requiera explicaciones y aclaraciones sobre los servicios prestados, **"EL CONTRATISTA"** deberá proporcionar la información solicitada al personal técnico de **"EL BANCO"**.

1.2 Lote No.2:

Dos (2) Conmutadores de Transferencia Estática (STS) de 100 A, 208 V, 60 Hz, trifásicos, marca Liebert; instalados en el edificio principal de **"EL BANCO"**, en el Bulevar Fuerzas Armadas, capital de la República; con vigencia del 16 de mayo de 2021 al 26 de enero de 2022.

1.2.1 Descripción del equipo

No.	Equipo	Marca	Modelo	Serie	Capacidad
1.	Conmutador de transferencia estática (STS)	Liebert	STC0100A32A463	D14L890010	100ª
2.	Conmutador de transferencia estática (STS)	Liebert	STC0100A32A463	D14L890011	100ª

1.2.2 Condiciones Específicas del Servicio

1.2.2.1 **"EL CONTRATISTA"** debe ser distribuidor o representante autorizado para brindar soporte técnico a equipo de la marca LIEBERT, EMERSON o VERTIV.

1.2.2.2 **"EL CONTRATISTA"** debe proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo mediante cuatro (4) visitas programadas durante el tiempo de vigencia del presente Contrato y para los mantenimientos correctivos las visitas que sean necesarias (ilimitadas), para garantizar el buen funcionamiento del equipo.

1.2.2.3 El servicio de mantenimiento preventivo del equipo consistirá en una revisión general periódica a fin de comprobar su correcto funcionamiento, según el siguiente detalle:

1.2.2.3.1 Revisión de parámetros eléctricos como ser: tensión, corriente, potencia, frecuencia, entre otros.

1.2.2.3.2 Revisión del sistema de tarjetas electrónicas en general.

1.2.2.3.3 Revisión de eventos de alarmas y sistema eléctrico en general.

1.2.2.3.4 Verificación de torques (par de apriete) de tornillos y tuercas de todos los puntos de conexión del STS, según valores de torque recomendados por el fabricante.

1.2.2.3.5 Verificación del correcto funcionamiento del conmutador de transferencia estática (STS) mediante la realización de pruebas periódicas de transferencia.

1.2.2.3.6 Uso de cámara termográfica para detección de sobrecalentamiento.

1.2.2.3.7 Cambio de filtros según sea necesario.

1.2.2.3.8 Actualización de firmware (software) según las nuevas actualizaciones del fabricante.

1.2.2.3.9 Limpieza minuciosa en todos los componentes internos de la STS, cuando se realice el apagado de los equipos (bimestralmente).

1.2.2.4 Para el mantenimiento correctivo **"EL CONTRATISTA"** pondrá a disposición de **"EL BANCO"** el servicio de ayuda y resolución de problemas las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (24x7x365), sin costo adicional para **"EL BANCO"**.

1.2.2.5 **"EL CONTRATISTA"** debe responder al llamado de **"EL BANCO"**, después de recibido el reporte de falla del equipo, vía teléfono o correo electrónico, en un plazo no mayor a cuatro (4) horas como máximo. **"EL CONTRATISTA"** se presentará en las instalaciones de **"EL BANCO"** y se mantendrá en ellas hasta dar una solución, debiendo solventar el problema en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas, contado a partir del momento de llegada del personal técnico de **"EL CONTRATISTA"** a las instalaciones donde se ubican los equipos. Se exceptúa de estas veinticuatro (24) horas el caso en que las fallas del equipo se deban a partes que, por su naturaleza especializada, las mismas son fabricadas a pedido y deben ser traídas del extranjero.

1.2.2.6 **"EL CONTRATISTA"** debe realizar el mantenimiento preventivo en días y horas que no perturben las operaciones normales de **"EL BANCO"**, debiendo éste realizarse en días sábados, domingos o feriados. Dentro de los primeros quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de la suscripción del presente Contrato, **"EL BANCO"** presentará un plan

sugiriendo las fechas y horarios en que se efectuará el mantenimiento, el cual será consensuado con **"EL CONTRATISTA"**.

1.2.2.7 **"EL CONTRATISTA"** debe asistir a **"EL BANCO"** en lo que fuere posible en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal que, sin ser responsabilidad de ambas partes, pusiera en peligro los equipos y continuidad del servicio.

1.2.2.8 **"EL CONTRATISTA"** debe entregar a **"EL BANCO"** en cada visita de mantenimiento (preventivo y correctivo), un informe escrito (boleta técnica o reporte de campo) en el cual se describan las tareas realizadas. Dicho informe debe ser entregado, de preferencia, inmediatamente sea finalizado el mantenimiento o en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la prestación del servicio. En el caso de que se requiera explicaciones y aclaraciones sobre los servicios prestados, **"EL CONTRATISTA"** deberá proporcionar la información solicitada al personal técnico designado por **"EL BANCO"**.

1.3 OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR "EL CONTRATISTA"

1.3.1 Facilitar el transporte del personal técnico, el cual debe contar con herramientas comunes y especializadas y con equipo necesario para llevar a cabo el mantenimiento objeto de este Contrato.

1.3.2 Asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

1.3.3 Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores y/u omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de **"EL BANCO"**, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos sean debidamente comprobados a juicio de **"EL BANCO"**.

1.3.4 Todo el personal que **"EL CONTRATISTA"** designe para atender los mantenimientos o cualquier actividad relacionada con la prestación del servicio objeto de este Contrato, debe hacer uso de equipo de protección personal (EPP [casco, chaleco reflectante, calzado tipo burro dieléctrico, etc.]). **"EL BANCO"** se reserva la potestad de retirar de sus instalaciones todo el personal que no cumpla con este requerimiento.

1.4 OTROS REQUERIMIENTOS

1.4.1 **"EL CONTRATISTA"** debe registrar en la base de datos del Departamento de Seguridad a todo el personal técnico que designe para atender los mantenimientos y revisiones del

equipo, para lo cual se exigirá de cada técnico la «Constancia de Antecedentes Policiales» y la «Constancia de Antecedentes Penales». Se registrará también las huellas dactilares. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la suscripción del presente Contrato, deberá procederse con este registro.

1.4.2 Mientras dure el Estado de Emergencia decretado por el Gobierno de la República, todo el personal que **"EL CONTRATISTA"** designe para atender los mantenimientos o cualquier actividad relacionada con la prestación del servicio objeto de este Contrato, deberá acatar estrictamente el uso de equipo de bioseguridad requerido por **"EL BANCO"** y SINAGER, así como el Protocolo de Ingreso y Permanencia en las instalaciones de **"EL BANCO"**, el cual será proporcionado a **"EL CONTRATISTA"**.

CLÁUSULA QUINTA
OBLIGACIONES DE "EL BANCO"

1. Conceder acceso de forma controlada al personal de **"EL CONTRATISTA"** encargado del mantenimiento objeto de este Contrato, siempre que esté debidamente identificado y autorizado por escrito, los cuales deben observar las medidas de seguridad impuestas por **"EL BANCO"**.

2. Cancelar en la forma convenida, las facturas generadas por el costo de los servicios objeto de este Contrato que cumpla con los requisitos establecidos por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y que contengan el visto bueno del Departamento de Infraestructura de **"EL BANCO"**.

3. Utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar el equipo objeto de mantenimiento.

4. Adquirir por medio de **"EL CONTRATISTA"** las baterías, cuando derivado de la medición de la resistencia interna y de los voltajes de flotación se concluya que debe realizarse el cambio del banco de baterías. Previo a la adquisición de las mismas, **"EL BANCO"** solicitará cotización a **"EL CONTRATISTA"**, dicha cotización será revisada por el personal técnico de **"EL BANCO"**, quien verificará que el precio contenido en la misma corresponda a los valores promedio que prevalecen en el mercado; de estar conforme, **"EL BANCO"** dará visto bueno para continuar con los trámites de compra pertinente. **"EL BANCO"** se reserva el derecho de investigar por su cuenta los precios de mercado y negociar con **"EL CONTRATISTA"** a fin de obtener las condiciones más ventajosas.

   Para el proceso de compra el Departamento de Infraestructura de **"EL BANCO"** preparará las especificaciones técnicas a las que se debe ajustar **"EL CONTRATISTA"**, siguiéndose, asimismo, los lineamientos ya establecidos por **"EL BANCO"**. El pago de este suministro

será por separado y se establecerá en las especificaciones técnicas los mecanismos a seguir.

CLÁUSULA SEXTA
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a **"EL BANCO"** en el momento de la suscripción de este Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L35,753.95)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del Contrato, más tres (3) meses adicionales, es decir, estará vigente hasta tres (3) meses del plazo previsto en este contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que **"EL BANCO"**, deje sin valor ni efecto la adjudicación del Contrato sin responsabilidad alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA
CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza con excepción del cheque certificado deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS."

En el texto de la garantía no deberá adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de **"EL BANCO"**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de **"EL BANCO"**, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada por **"EL CONTRATISTA"** deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que la emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del mismo Reglamento, así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo; en el caso que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA
PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de **"EL CONTRATISTA"**, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto de la presente contratación o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que **"EL BANCO"** estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes al momento de suscribir el presente Contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"** u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de **"EL BANCO"** recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA
CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito

de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA
OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores relacionadas con la prestación de los servicios objeto de este Contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además se compromete a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del contrato se cause a los bienes de "EL BANCO", durante la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con todas las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información por suministrarse, así como a la que tendrá acceso como resultado de la contratación, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsables por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".

b) La falta de constitución de la garantía a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro del plazo correspondiente.

c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en alguna de las inhabilidades, prohibiciones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y la demás legislación que rige la materia.

d) La disolución de la sociedad mercantil.

e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.

f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.

g) El mutuo acuerdo de las partes.

h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.

i) Las demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediare fuerza mayor, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la adecuada prestación de los servicios derivados del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.

b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.

c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato y forman un sólo cuerpo con idéntica fuerza de ley entre las partes, los documentos siguientes:

a) La Oferta Técnica y Económica presentada por **"EL CONTRATISTA"**;

b) La Fianza o Garantía.

c) Los Términos de Cotización.

d) Memorándum ABN-4545/2021 emitido por la Comisión de Compras por Cotización el 13 de mayo de 2021 y autorizado por la Subgerencia de Administración de **"EL BANCO"**.

e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden a **"EL CONTRATISTA"**, de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como tal, si a juicio de **"EL BANCO"** es atribuible a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto incumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será por el período comprendido del 16 de mayo de 2021 al 26 de enero de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Cualquier diferencia o conflicto que surgiere entre **"EL BANCO"** y **"EL CONTRATISTA"**, ésta deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; caso contrario, se someterá a conocimiento del Juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
NORMAS APLICABLES

Lo no previsto en el presente contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que Rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras y la demás legislación que rige la materia.

Para constancia y ante testigos, suscribimos el presente contrato en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

GERMAN DONALD DUBÓN TROCHEZ
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

INGELMEC

RICARDO FRANCISCO TÁBORA MEARS
"EL CONTRATISTA"
INGELMEC, S. DE R.L. DE C.V.

OSKAR RIVAS NAJAR
TESTIGO

JOSÉ GERARDO GUDIEL OSORTO
TESTIGO